**PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-046-2025, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE YACOPI CUNDINAMARCA.**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO No.** | EPC-CI-046-2025 |
| **CONVINIENTE** | MUNICIPIO DE YACOPI CUNDINAMARCA. |
| **NIT** | 800.094.776-1 |
| **ALCALDE** | HERLING ZUCED ESCOBAR TOVAR |
| **C.C.** | 52.713.215 |
| **OBJETO** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE YACOPI - CUNDINAMARCA |
| **VALOR INICIAL** | MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.101.271.800,00) |
| **PLAZO INICIAL** | DIEZ (10) MESES. |
| **INICIO** | 3 DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 17 DE OCTUBRE DE 2026. |
| **TERMINACIÓN ACTUAL** | 17 DE OCTUBRE DE 2026. |

---

Entre los suscritos, de una parte, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.654.580** de Funza**,** en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P,** a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina **LA EMPRESA,** y de otra parte, **HERLING ZUCED ESCOBAR TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.713.215, actuando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE YACOPI CUNDINAMARCA**, identificado con NIT No. 800.094.776-1, quien para todos los efectos de este documento se denomina **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente prorroga No. 1 al Convenio Interadministrativo No. **EPC-CI-046-2025**, que se regirá por las cláusulas que se determinan más adelante, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 06 de noviembre de 2025, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., suscribió con el MUNICIPIO DE YACOPI CUNDINAMARCA, el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-046-2025, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE YACOPI - CUNDINAMARCA. **2)** Que el valor del Convenio se pactó por la suma de MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.101.271.800,00) **3)** Que el plazo de ejecución del Convenio se estableció en

DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que las partes acordaron el inicio del Convenio el 3 de diciembre de 2025 y su fecha de terminación el (17) de octubre de (2026). **5)** Que mediante solicitud de modificación contractual No. 001, radicada a la Dirección de Gestión Contractual de LA EMPRESA, la subgerencia Técnica y Dirección de Obras de la Empresa solicitan la Prórroga No. 1 al convenio en los siguientes términos:

*"(…) Es importante señalar que el convenio fue suscrito durante la etapa de cierre de la vigencia fiscal 2025. Esta circunstancia hizo necesario articular las actuaciones requeridas para su ejecución con los procedimientos administrativos propios del cierre de la vigencia y con la programación presupuestal e institucional de la anualidad 2026, con cargo a la cual se dispuso la ejecución de los recursos, lo que incidió en los tiempos para el inicio del proceso de contratación derivada.*

*La presente solicitud obedece a que el plazo del convenio se ha destinado, en su mayor parte, a adelantar el proceso de selección del contratista de obra, etapa previa e indispensable para la ejecución de las actividades. Por la cuantía del contrato, que asciende a $1.101.271.800, el Municipio debió adelantarlo mediante la modalidad de Licitación Pública No. YC-LP-002-2026, la cual exige el agotamiento de cada una de las etapas y términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con plena publicidad en el SECOP I.*

*En efecto, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron el 4 de febrero de 2026. Una vez surtida la etapa de observaciones al proyecto de pliego y su respuesta, mediante Resolución No. 186 del 19 de mayo de 2026 se ordenó la apertura del proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo. A continuación, se surtieron la audiencia de asignación de riesgos, el cierre del proceso con la presentación de tres (3) ofertas y la evaluación de los requisitos habilitantes, con el informe preliminar publicado el 12 de junio de 2026, el traslado para observaciones y subsanaciones, y el informe final del 25 de junio de 2026. La audiencia de adjudicación se desarrolló los días 9 y 10 de julio de 2026, en la que se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes, garantizando los principios de contradicción y transparencia. Finalmente, mediante Resolución No. 254 del 15 de julio de 2026 se adjudicó el contrato al CONSORCIO GABUM YACOPI, por valor de $1.101.051.531 y con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.*

*Adjudicado el proceso, el contrato de obra No. YC-LP-254-2026 fue suscrito el 29 de septiembre de 2026, y a la fecha se adelantan los trámites para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la aprobación de las garantías y el registro presupuestal, y para la suscripción del acta de inicio. Por esta razón, el proyecto registra a la fecha un avance físico del cero por ciento (0 %): la ejecución de las obras solo puede iniciar una vez se suscriba el acta de inicio del contrato derivado.*

*Todos los documentos del proceso, hasta la suscripción del contrato, se encuentran publicados en el SECOP I y pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-21-53579*

*En consecuencia, dado que el contrato de obra derivado tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, el plazo vigente del convenio no permite su ejecución, ni el posterior recibo, cierre y liquidación de las actividades.*

*En este sentido, teniendo en cuenta que el plazo actualmente establecido para el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-046-2025 resulta insuficiente, se considera necesario prorrogarlo por un término de ocho (08) meses, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, de los cuales seis (06) meses estarán destinados a la ejecución del contrato de obra derivado y dos (2) meses a las actividades posteriores a su terminación, relacionadas con el recibo, verificación, cierre y liquidación correspondientes.*

*Los seis (06) meses permitirán desarrollar y culminar las actividades contempladas en el contrato de obra derivado, realizar el seguimiento técnico, administrativo y contractual, y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas. Los dos (2) meses adicionales permitirán adelantar las actuaciones necesarias para el recibo de las actividades ejecutadas, la consolidación de los documentos y soportes, y el correspondiente cierre y liquidación del convenio.*

*Por lo anterior, se considera técnica y administrativamente procedente solicitar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-046-2025 por un término de ocho meses (08) meses, con el fin de garantizar la ejecución integral del contrato derivado y el adecuado cierre y liquidación del convenio, una vez se suscriba el acta de inicio del contrato de obra derivado.".*

***- Necesidad:** En contexto con lo señalado hasta aquí, se considera necesario adelantar prórroga No. 1 por el termino de 8 meses al Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-046-2025, con el fin de garantizar la ejecución integral del proyecto y cumplir con las condiciones y/o requerimientos para, terminación y recibo a satisfacción.*

***- Conveniencia:** Es conveniente realizar la prórroga No 1 al convenio para equiparar los plazos de ejecución de este con de la obra, además de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas que motivaron a las partes interesadas a suscribir el convenio.*

***- Oportunidad:** Es oportuno prorrogar el convenio, considerando que se encuentra vigente, y su plazo de ejecución está próximo a vencer, resaltando que la presente solicitud se efectúa dentro del término razonable para adelantar la modificación, y la misma no genera costos adicionales a su ejecución.*

*(…)* "

**6)** Que procede la suscripción del presente documento porque: **a)** El objeto de la modificación era imprevisible al momento de la elaboración de los estudios previos iniciales. **b)** El objeto de la modificación, es conexo con el objeto del Convenio. **c)** Se garantiza el cumplimiento de las necesidades que debe satisfacer LA EMPRESA. **7)** Que las partes convienen la modificación al Convenio con el propósito de dinamizar la ejecución del objeto y de las obligaciones pactadas ajustándolas a las condiciones actuales de la necesidad que se pretende satisfacer a través del vínculo acordado. **8)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las

entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. **9)** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. **10)** Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto de la presente modificación es PRÓRROGAR el plazo de ejecución del convenio y modificar la cláusula décimo tercera "Plazo". **CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio, estipulado en la Cláusula undécima en **OCHO (08) MESES** más estableciendo como nueva fecha de terminación el día 17 de junio de 2027, la cláusula quedará de la siguiente manera:

> *"(….) **CLAUSULA UNDÉCIMA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del Convenio Interadministrativo será de **DIECIOCHO (18) MESES,** que se empezaran a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: El plazo de este Convenio Interadministrativo comprende el tiempo que EL MUNICIPIO emplee en adelantar las actividades inherentes a la selección del contratista, como el necesario para la ejecución del contrato de obra, como se discrimina a continuación: **1.** Plazo de ejecución del proceso de selección del contratista y celebración del contrato de obra, el cual incluye la etapa de perfeccionamiento y legalización: Máximo TRES (3) MESES. El proceso de contratación debe iniciarse máximo dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la firma del convenio, si transcurrido dicho termino el Municipio no iniciare el proceso de contratación, corresponderá a la empresa asumir la contratación del respectivo proyecto, para lo cual corresponde al supervisor del contrato realizar la notificación respectiva indicando al Municipio que debe abstenerse de dar inicio a los trámites precontractuales o contractuales, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015. **2.** Plazo de ejecución del contrato de obra: **TRECE (13) MESES**. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el Municipio incumpla sin justificación alguna el termino establecido en el literal a de la presente clausula, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., podrá dar por terminado de forma anticipada el presente convenio. **3.** Dos (2) mes para la liquidación del contrato derivado. (…)".*

**CLÁUSULA TERCERA. - MANIFESTACIÓN DE EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** declara libre y espontáneamente, que esta modificación no afecta la ecuación contractual, ni genera costos adicionales a su cargo o a cargo de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio y su modificación, que no sean contrarias a las de la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente modificación al Convenio los siguientes documentos: **a)** Solicitud de modificación contractual, junto con sus anexos. **b)** Los demás documentos contentivos de los antecedentes del

presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se perfecciona con su suscripción por las partes en SECOP II.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL SECOP II**

Proyectó: Jossi Estevan Sarmiento Avila / Abogado Contratista DGC.
Vo. Bo.: Sandra Milena Cubillos González / Directora de Gestión Contractual.



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Capital Tower-Pisos 7,10 y 11
Código Postal: 111321 – Tel: 7954480



@EPCUNDI